

Novedades

Número 59 / Diciembre 2024



Bufete
Godínez
& Asociados



Proyectos de ley

Ley para trasladar parte del aporte patronal al Banco Popular al fortalecimiento del régimen del IVM

A través del Alcance no. 200 a La Gaceta no. 232 del 10 de diciembre del 2024 fue publicado el proyecto de ley no. 24727, el cual reforma el artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular de Desarrollo Comunal, con el objetivo de que un 0.25% del aporte mensual que realiza la parte patronal al banco sea traslado, al momento de su recaudación, a la CCSS para fortalecer el régimen del IVM.

A su vez, la ley deroga el artículo 6 de la Ley Orgánica del Banco Popular de Desarrollo Comunal, eliminando la posibilidad de que, de este aporte, la institución adquiera fondos para incrementar su patrimonio. En relación con lo anterior, continúa vigente el inciso b del artículo 13 de la Ley de Protección al Trabajador, el cual dispone que después de 18 meses, el 0.25% restante deberá incluirse en la cuenta individual del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROP).

Ley para crear la licencia remunerada por desastres naturales

Por medio del Alcance no. 202 a La Gaceta no.234 del 12 de diciembre del 2024 fue publicado el proyecto de ley no. 24745 que pretende adicionar un nuevo inciso al artículo 69 del Código de Trabajo.

En este sentido, se pretende introducir como obligaciones de los patronos otorgar a los trabajadores una licencia remunerada ante la declaratoria de un estado de emergencia emitida por el Poder Ejecutivo producto de un desastre natural. La licencia deberá otorgarse de conformidad con lo siguiente:

- ▶ Cuando las personas trabajadoras se vean impedidas de acceder a su centro de trabajo o transitar por las vías de circulación necesarias para acudir a este, debido a las recomendaciones, restricciones o prohibiciones al desplazamiento establecidas por las autoridades competentes, o cuando exista una situación de riesgo grave e inminente derivada de un desastre natural, tendrán derecho a una licencia remunerada por un período de hasta dos días naturales. La ampliación de esta licencia, y por el mismo plazo, podrá ser autorizada únicamente en casos excepcionales, por la persona o la institución empleadora, previa evaluación de las condiciones prevalecientes que dificulten el desplazamiento, según lo determine la autoridad competente.
- ▶ En caso de desaparición de un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad, la persona trabajadora tendrá derecho a una licencia remunerada de dos días naturales, para atender las gestiones relacionadas con el evento. La persona trabajadora deberá aportar, a la persona empleadora, una certificación oficial emitida por las autoridades judiciales competentes, que acredite la situación de desaparición del familiar.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.



Ley para crear la licencia remunerada por muerte de familiares de personas trabajadoras, para proteger el derecho al duelo

A través del Alcance no. 195 a La Gaceta no. 227 del 3 de diciembre del 2024 fue publicada la ley no. 10589 por la cual se adiciona el inciso l) al artículo 69 del Código de Trabajo.

En este sentido, la ley otorga a las personas trabajadoras la respectiva licencia remunerada en caso de fallecimiento de familiares. La licencia deberá otorgarse de conformidad con lo siguiente:

i) En el caso de fallecimiento de parientes en primer grado de consanguinidad o afinidad, la persona trabajadora tendrá derecho a disfrutar de tres días hábiles de licencia remunerada. En el caso de convivientes en unión de hecho, la persona trabajadora deberá aportar, a la persona empleadora, una declaración jurada que indique que el conviviente en unión de hecho, o alguno de sus parientes en primer grado de consanguinidad, ha fallecido, y que han convivido de manera pública, notoria, estable y única por dos años o más con aptitud legal para contraer matrimonio. En el caso de adopción, la persona trabajadora deberá presentar una certificación de la resolución administrativa o judicial o sentencia en firme que demuestre el inicio de convivencia efectiva de la persona menor de edad con fines de adopción o adopción definitiva.

ii) En el caso de fallecimiento de parientes en segundo grado y tercer grado de consanguinidad y afinidad, la persona trabajadora tendrá derecho a disfrutar de un día hábil de licencia remunerada.

Esta norma rige a partir de su publicación en La Gaceta.

Ley para Establecer el Correo Electrónico como Medio de Notificación para las Sociedades Mercantiles

A través del Alcance no. 195 a La Gaceta no. 227 del 3 de diciembre del 2024 fue publicada la Ley no. 10597, la cual reforma el artículo 20 de la Ley de Notificaciones Judiciales con el objetivo de posibilitar las notificaciones administrativas y judiciales a las personas jurídicas por medio de la dirección electrónica que conste en el Registro Mercantil.

Para volver viable esta modificación, la Ley 10597 reforma también el artículo 18 del Código de Comercio, con el fin de incluir la obligatoriedad de consignar una dirección electrónica en la escritura constitutiva de toda sociedad mercantil.



Desde el 3 de diciembre, el Registro Nacional cuenta con un plazo de 6 meses para implementar un mecanismo sencillo, gratuito y ágil mediante el que las sociedades mercantiles ya constituidas puedan registrar su cuenta de correo electrónico. A su vez, estas personas jurídicas cuentan con plazo hasta el 3 de junio de 2026 para solicitar la inscripción de su dirección electrónica, bajo pena de que, de no hacerlo, todo documento relativo a ella consignará el respectivo defecto.

Segunda prórroga del plazo para acogerse a la condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales

Por medio del Alcance no. 201 a La Gaceta no. 233 del 11 de diciembre del 2024 fue publicada la ley no. 10604 por el cual se establece una segunda prórroga del plazo para acogerse a la condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales.

Esta ley extiende el plazo para que las deudas puedan ser condonables abarcando aquellas que tengan más de un año de antigüedad al momento de cumplirse la condición establecida en los artículos 2 y 3 de la Ley 10432, que trata sobre la prórroga de la amnistía para la formalización y recaudación de las cargas sociales.

Por consiguiente, por un nuevo plazo de doce meses, se prorrogan las autorizaciones de condonación previstas en la Ley 10232.

Asimismo, se adiciona un párrafo final al transitorio único de la Ley 10232 con el fin de disponer que el plazo adicional de doce meses comenzará a computarse una vez que la Caja Costarricense de Seguro Social haya completado los ajustes necesarios en su sistema informático para incluir las facturas por servicios médicos, y cualquier otro ajuste que sea necesario, a fin de que la ley sea implementada en su totalidad.

Esta norma rige a partir de su publicación en La Gaceta.

Decretos ejecutivos

Protocolo para la realización de audiencias virtuales de conciliación laboral en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Por medio del Alcance no. 193 a La Gaceta no. 225 del 29 de noviembre del 2024 fue publicado el Decreto Ejecutivo no. 44735-MTSS que consagra el protocolo para la realización de audiencias virtuales de conciliación laboral en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.



El objetivo de esta norma es garantizar a las personas usuarias el acceso al servicio de conciliación laboral virtual, asegurando todos los principios que rigen los procesos de resolución alterna de conflictos en materia laboral que se realicen por medios tecnológicos en las Unidades de Resolución Alternas de Conflictos de la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en adelante MTSS. En este sentido, se busca fomentar la participación de trabajadores y empleadores, reducir el uso de papel, mejorar la eficiencia operativa, y disminuir costos y tiempos de traslado para usuarios y funcionarios.

Esta modalidad no reemplaza las conciliaciones presenciales, sino que son un servicio en caso de que el usuario así lo solicite. También se prevé una modalidad híbrida, que permite a empleadores o trabajadores con firma digital, pero sin recursos de equipo o espacio adecuado, asistir a las oficinas regionales del MTSS. Allí, junto con un conciliador, podrán participar en la audiencia mientras la otra parte se encuentra en una ubicación remota.

La presente regulación se aplica en el MTSS, específicamente en la Dirección de Asuntos Laborales, en las Unidades de Resolución Alternas de Conflictos del Departamento de Relaciones de Trabajo a nivel nacional.

El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Actualización de los tramos del impuesto sobre la renta que regirán a partir del 1 enero del 2025

Mediante el Decreto Ejecutivo 44772-H publicado en el Alcance no. 195 a La Gaceta 227 del 3 de diciembre del 2024 se actualizaron a la baja (-0,79%), los tramos que sirven para el cálculo y deducción del impuesto sobre la renta de los asalariados, jubilados y pensionados los cuales regirán del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025.

A los asalariados, jubilados y pensionados, se les aplicará la siguiente tabla:

- ▶ **a)** Las rentas de hasta ₡922.000,00 (novecientos veintidós mil colones) mensuales no estarán sujetas al impuesto.
- ▶ **b)** Sobre el exceso de ₡922.000,00 (novecientos veintidós mil colones) mensuales y hasta ₡1.352.000,00 (un millón trescientos cincuenta y dos mil colones) mensuales, se pagará el diez por ciento (10%).
- ▶ **c)** Sobre el exceso de ₡1.352.000,00 (un millón trescientos cincuenta y dos mil colones) mensuales y hasta ₡2.373.000,00 (dos millones trescientos setenta y tres mil colones) mensuales, se pagará el quince por ciento (15%).
- ▶ **d)** Sobre el exceso de ₡2.373.000,00 (dos millones trescientos setenta y tres mil colones) mensuales y hasta ₡4.745.000,00 (cuatro millones setecientos cuarenta y cinco mil colones) mensuales, se pagará el veinte por ciento (20%).
- ▶ **e)** Sobre el exceso de ₡4.745.000,00 (cuatro millones setecientos cuarenta y cinco mil colones) mensuales, se pagará el veinticinco por ciento (25%).



Además, los créditos fiscales que pueden aplicar estas personas por cada hijo y por su cónyuge son los siguientes:

- **Hijo:** un monto mensual de ₡1.720,00 (mil setecientos veinte colones).
- Cónyuge:** un monto mensual de ₡2.600,00 (dos mil seiscientos colones).

El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Acuerdos

Fijación de salarios mínimos para el sector privado que regirán a partir del 1 de enero del 2025

Mediante el Decreto Ejecutivo 44756-MTSS publicado en La Gaceta no. 232 del 10 de diciembre del 2024, se publicaron los salarios mínimos los cuales regirán a partir del 1 de enero del 2025.

En este sentido, el Consejo Nacional de Salarios (CNS) acordó que el aumento para el 2024 de los salarios mínimos del sector privado será de 2,37% el cual se aplicará a todas las categorías salariales mínimas del sector privado.

Además, el CNS aplicará dos ajustes adicionales, basados en acuerdos tripartitos previos alcanzados. Así, para el trabajo doméstico se estableció un incremento adicional del 2,33962%, y para los Trabajadores en Ocupación Especializada Genérico, un aumento adicional del 0,5562880%.

De conformidad con lo anterior los salarios mínimos que regirán durante el 2025 son los siguientes:

► a) Por Jornada Ordinaria Diaria:

Trabajadores en Ocupación No Calificada	₡12,236.95
Trabajadores en Ocupación Semicalificada	₡13,306.95
Trabajadores en Ocupación Calificada	₡13,767.45
Trabajadores en Ocupación Especializada	₡15,983.96

► b) Por ocupación genérica por mes

Trabajadores en Ocupación No Calificada	₡367,108.55
Trabajadores en Ocupación Semicalificada	₡399,203.69



Trabajadores en Ocupación Calificada	¢413,023.64
Técnicos Medios de Educación Diversificada	¢432,819.25
Trabajadores en Ocupación Especializada	¢476,866.07
Técnicos de Educación Superior	¢533,402.13
Diplomados de Educación Superior	¢576,094.24
Bachilleres Universitarios	¢653,427.21
Licenciados Universitarios	¢784,139.53

c) Relativo a Fijaciones Específicas:

Recolectores de café (por cajuela)	¢1,165.11
Trabajo doméstico (por mes)	¢258,376.22
Trabajadores de especialización superior	¢24,805.47
Estibador por kilo de frutas y vegetales	¢0,0840
Estibador por tonelada	¢103,97
Estibador por movimiento	¢443,33
El salario mínimo para los portaloneros y los wincheros será un 10% más de los salarios mínimos fijados para la estiba.	

Blogs recientemente publicados

Te invitamos a explorar nuestros últimos blogs publicados, donde nuestros expertos abordan temas clave en derecho laboral:

- ▶ [¿Que hacer ante la muerte de un trabajador?](#) por Jairo Cerdas
- ▶ [El tratamiento legal de la suspensión sin goce de salario en Costa Rica](#) por Jairo Cerdas.
- ▶ [Preguntas frecuentes sobre el aguinaldo en la empresa privada](#) por Manuel Brenes.
- ▶ [Algunas reflexiones sobre el derecho a la no discriminación en el empleo y en la ocupación en Costa Rica](#) por Isabel C. Jaramillo.